

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****008412 29 MAY 2020**

“Por la cual se amplía la suspensión de términos legales conforme a lo señalado en la Resolución No. 003963 del 18 de marzo de 2020 dentro de las investigaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional en contra de las Instituciones de Educación Superior por motivos de salubridad pública”

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 30 de 1992, así como los Decretos 698 de 1993, 5012 de 2009 y 1514 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o antes de la fecha enunciada si desaparecen las causas que le dieron origen.

Mediante la Circular No. 18 del 13 de marzo de 2020, la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional llevó a cabo la divulgación del Protocolo Interno de Prevención y Manejo COVID-19 al interior de las instalaciones del Ministerio.

Que mediante la Resolución No. 003963 del 18 de marzo de 2020, la señora Ministra de Educación Nacional determinó la suspensión de los términos legales dentro de las investigaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional en contra de las Instituciones de Educación Superior por motivos de salubridad pública, durante el período comprendido entre los dieciocho días del mes de marzo hasta los 30 días del mes de mayo, inclusive.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 horas) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 593 del 20 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplía la suspensión de términos legales conforme a lo señalado en la Resolución No. 003963 del 18 de marzo de 2020 dentro de las investigaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional en contra de las Instituciones de Educación Superior por motivos de salubridad pública".

Que mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 se ordenó prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria", extendiendo las medidas allí establecidas hasta el 31 de mayo de 2020 a las doce de la noche 12 p.m.

Que mediante la Resolución No. 0000844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, determinándose que la misma podrá finalizar antes de la fecha señalada inicialmente si llegaren a desaparecer las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementen, el termino podrá prorrogarse.

Las investigaciones administrativas se adelantan conforme a la observancia del debido proceso revestido en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992, determinándose que todas y cada una de las actividades procesales se evidenciaran en expedientes físicos que reposan en el archivo de gestión del Ministerio, los cuales bajo ninguna circunstancia podrán ser extraídos de las instalaciones físicas de la entidad por tener carácter de reserva legal.

Conforme a lo señalado en el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional tiene como objetivo velar por la calidad de la educación mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección, vigilancia y evaluación.

La Subdirección de Inspección y Vigilancia a partir de lo referido en el artículo 30, numeral 30.8 del Decreto 5012 de 2009, adelanta las investigaciones administrativas que se ordenan en cumplimiento de la suprema función de inspección y vigilancia del servicio público de la educación superior en contra de las Instituciones de Educación Superior.

Con el fin de evitar la propagación y contagio del denominado coronavirus COVID-19, se ha determinado la aplicación de diferentes medidas entre las cuales se incluye la concertación del trabajo total o parcial desde el lugar de domicilio del servidor.

La actividad propia y atinente a las investigaciones administrativas adelantadas por esta cartera ministerial solo pueden desarrollarse de manera presencial en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, toda vez que no existe la disponibilidad de consulta de expedientes vía web, por lo cual, ante la imposibilidad material de adelantar dicha actividad en circunstancias normales, el personal de planta designado para tal fin debe adelantar sus actividades laborales desde su domicilio, así como, los profesionales de apoyo designados para tal fin.

Que frente a la situación generada no se encuentra regulación en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), siendo necesario dar aplicación a lo determinado en el artículo 306 del referido código, el cual reza:

008412.29 MAY 2020

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplía la suspensión de términos legales conforme a lo señalado en la Resolución No. 003963 del 18 de marzo de 2020 dentro de las investigaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional en contra de las Instituciones de Educación Superior por motivos de salubridad pública".

"(...) Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)".

A su vez, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), determina en el inciso final del artículo 118 lo referente al cierre extraordinario de los despachos lo siguiente:

"(...) Artículo 118. Cómputo de términos.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)".

Que el párrafo primero de la Resolución No. 003963 del 18 de marzo de 2020 expedida por la Ministra de Educación Nacional, determinó que, al término de la suspensión señalada en dicho acto administrativo, se expedirían las decisiones sobre la eventual continuidad de la medida.

Que a la fecha, conforme a las circunstancias fácticas, el Gobierno Nacional en cabeza del señor Presidente de la República ha determinado la continuidad en la medida del aislamiento preventivo obligatorio con el propósito de evitar el escalamiento en la propagación de la curva de contagios del coronavirus COVID-19.

Que en las circunstancias enunciadas se mantienen los fundamentos fácticos y jurídicos sobre los cuales se determinó inicialmente la suspensión de los términos procesales en las investigaciones administrativas sancionatorias en curso y adelantadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en contra de las Instituciones de Educación Superior, por lo que resulta necesario ampliar el referido término, tal y como se hará constar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En consecuencia, con el propósito de evitar traumatismos en la gestión a cargo de la entidad y teniendo en cuenta que no existen las condiciones para que los investigados ni los funcionarios puedan adelantar las actuaciones procesales que les corresponden dentro de las respectivas actuaciones administrativas, se procederá a suspender los términos durante un período determinado, para los trámites que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prórroga de la suspensión de términos. Establecer la ampliación en la suspensión de los términos procesales contados en días conforme a lo establecido inicialmente en la Resolución No. 003963 del 18 de marzo de 2020, dentro de las investigaciones administrativas sancionatorias en curso y adelantadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en contra de las Instituciones de Educación Superior, durante el período comprendido entre los treinta y un (31) días del mes de mayo y los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2020 inclusive, y/o hasta que se supere la emergencia sanitaria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se amplía la suspensión de términos legales conforme a lo señalado en la Resolución No. 003963 del 18 de marzo de 2020 dentro de las investigaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional en contra de las Instituciones de Educación Superior por motivos de salubridad pública".

ARTÍCULO SEGUNDO. Coordinación. La Subdirectora de Inspección y Vigilancia definirá en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados, mientras dura la presente suspensión de términos y verificará su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Publicidad. La presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible al público junto con un aviso en la página web del Ministerio de Educación Nacional en el que se informe a la ciudadanía en general y partes interesadas dentro de las investigaciones administrativas adelantadas en contra de las Instituciones de Educación Superior, la interrupción de los términos de conformidad con lo expuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicación. Comunicar a la Subdirectora de Inspección y Vigilancia el contenido del presente acto administrativo, y a través de esta a los sujetos disciplinables.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Luis Fernando Pérez Pérez - Viceministro de Educación Superior.
Ely Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad de la Educación Superior.
Gina Margarita Martínez Centanaro - Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Luis Fernando Salguero Ariza – Asesor Subdirección de Inspección y Vigilancia
Carlos Ernesto Ceballos Bolaños – Asesor Subdirección de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Harold Mauricio Cárdenas Moreno – Profesional Especializado Subdirección de Inspección y Vigilancia